

San Carlos de Bariloche, 28 de julio de 2026.

**VISTOS:** Los autos caratulados "[A.M.E.] C/ [H.M.S.] S/ TUTELA" EXPTE. N° BA-24321-F-0000,

**RESULTA:** Que en fecha 24/06/25 se dictó sentencia en el presente proceso, otorgando la tutela de la joven [L.S.H.], de actualmente [EDAD\_FAMILIAR\_1] a la actora, [M.E.A.], abuela materna de la adolescente.-Que en fecha 06/04/26 la actora pone en conocimiento que desde el mes de Febrero de 2026 aproximadamente [L.] se encontraba teniendo contacto diario con su progenitora, [M.S.H.], por cuanto esta última se encontraba residiendo en una vivienda que se encontraba debajo de la casa de la actora, donde también se encontraban los hermanos de [L.].-

Refiere que con el correr de los días, la adolescente se fue quedando más tiempo en el domicilio materno que en el de la actora, hasta que alrededor del 20/03/26 la actora no tuvo más conocimiento del paradero de [L.], pues la progenitora decidió mudarse y la joven decidió convivir con su madre.-

Actualmente afirma que el único contacto que la actora posee con la joven es vía telefónica, momento en que [L.] le indica que se encuentra bien al cuidado de su madre y pese a sus intentos de indagar su paradero, la joven es reticente a brindarle información.

Finaliza mencionando que su nieta esta próxima a cumplir la mayoría de edad en el mes de Noviembre del corriente, por lo que entiende han cesado los motivos que dieran origen al presente trámite de tutela y así solicita se declare.-

Que se requirió a la SENAF remita un informe actualizado de la situación de la joven. El mismo fue remitido en fecha 16/06/26 del que surgen las siguientes consideraciones y conclusiones profesionales: "... A partir del relato de [L.] se observa que se encuentra bien al permanecer al cuidado de su madre, refiriendo que fue una decisión de ella comenzar a convivir con su progenitora, además de poder, de esta manera, estar en contacto con sus hermanos. Señalando que fue una decisión pensada y conversada con su progenitora, quien, señala puede hoy cuidarla. ● Conclusión: En virtud de lo anteriormente expuesto se deja asentado que la adolescente [L.S.H.] se encuentra actualmente viviendo con su progenitora y hermanos, y es la [S.H.] quien asume su cuidado y contención. El domicilio del grupo familiar es [C.H.]. Al no observar indicadores de vulneración ni amenazas a los derechos de la adolescente que ameriten el ingreso al Programa de Fortalecimiento Familiar de este organismo, se cree pertinente dar el cese de la intervención..."-.

Que se corrió vista a la Sra. Defensora de Menores Interviniente, Dra. Mariana Lopez Haelterman, quien en fecha 25/06/26 emitió dictamen en los siguientes términos: "...Tomo conocimiento del informe socioambiental presentado por el Organismo Proteccional (SENAF). De dicho relevamiento surge claramente que mi asistida se encuentra en buenas condiciones habitacionales y afectivas bajo el cuidado y contención de su progenitora, la [M.S.H.] , habiendo sido una decisión libre, madura y meditada por la propia adolescente con el fin de convivir con su madre y sus hermanos. En virtud del cese de intervención informado por la SENAF , habiéndose verificado la inexistencia de indicadores de vulneración o amenaza a los derechos de la adolescente, teniendo en cuenta lo manifestado por la actora en fecha 06/04/2026, no tengo objeciones que formular al cese de tutela solicitado..."-.

Así las cosas, quedan los presentes en condiciones de resolver.-

**Y CONSIDERANDO:** Que considerando particularmente lo informado por la SENAF en fecha 25/06/26, surge que la joven se encuentra actualmente al cuidado de su progenitora, circunstancia que evidencia la modificación de la situación factica que motivó el inicio de las presentes actuaciones y el oportuno otorgamiento de la tutela de la joven en favor de la actora.-

Que la decisión de convivir con su madre ha sido tomada por la adolescente de una forma libre y meditada, no relevándose riesgo alguno para con la joven en la convivencia con su madre y hermanos.

Que la Sra. Defensora de Menores interviniente dictaminó de manera favorable al cese de la tutela.-

Así las cosas, y conforme lo normado por el Art. 135 inc. a) del CCCN, una de las causales de terminación de tutela es la desaparición de la causa que dió lugar a su otorgamiento, siendo tal el caso de autos, en consecuencia, corresponde sin más trámite decretar el cese de la tutela de la joven [L.S.H.], DNI N° [DNI\_FAMILIAR\_1] oportunamente otorgada en favor de la [M.E.A.] DNI N° [DNI\_ACTOR\_1]. **Así lo RESUELVO.-**

Protocolícese, regístrese y notifíquese en los términos del Art. 120 del CPCC.-

**LAURA M. CLOBAZ**

**Jueza**